

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 7 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos á los 45.000 reclutas del cupo de Ultramar designados en la Real orden de 30 de Septiembre último (D. O. núm. 219), los cuales serán distribuidos en la forma que indica el estado letra A que se acompaña.

Art. 2.º Estos reclutas se concentrarán en las capitales de las zonas á que pertenecen el día 15 del actual, eligiéndose los que reúnan condiciones á propósito para el Cuerpo ó Arma en que han de recibir instrucción, siendo los restantes destinados á Infantería, determinándose por los Capitanes generales proporcionalmente el número de reclutas que debe facilitar cada zona para completar el contingente designado á las regiones respectivas, procurando que cuantas bajas resulten afecten al Arma de Infantería.

Art. 3.º Para la elección de los reclutas que hayan de servir en Armas ó Cuerpos que requieran condiciones físicas ó conocimientos especiales, nombrarán los Capitanes generales Oficiales de la misma Arma ó Cuerpo para que asistan á las zonas y elijan el personal siempre que fuera posible, y no siéndolo comisionarán á los Coroneles de las respectivas zonas para que representen á aquellas Armas ó Cuerpos en la elección.

Art. 4.º Los Capitanes generales que hayan de recibir de otras regiones contingentes para los Cuerpos de Infantería y Caballería manifestarán con la anticipación necesaria á los Capitanes generales de las regiones que dan el contingente el número de hombres que ha de destinarse á cada regimiento, con objeto de que al emprender la

marcha vayan directamente á él y que en las filiaciones de los reclutas se pueda por la zona expresar el destino.

Art. 5.º Hecha la elección y distribución de reclutas, las partidas receptoras, que se hallarán en las capitales de las zonas desde el día anterior al de la concentración, conducirán los reclutas á sus destinos, llevando la documentación correspondiente

Art. 6.º El destino á regimiento de Infantería ó Caballería lo darán los Capitanes generales de la región, así á los reclutas de la suya como á los que con destino á aquellas armas reciban de otras, nivelando en lo posible la fuerza con que han de quedar los Cuerpos.

Art. 7.º El Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura dispondrá que no sean destinados reclutas de este llamamiento al batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, por hallarse en los ensayos del reglamento táctico en proyecto.

Art. 8.º Las Capitanes generales darán cuantas órdenes sean necesarias para que la concentración se efectúe el día señalado y la distribución del contingente se haga del modo más conveniente para el servicio, siendo los viajes de ida y regreso de las partidas por ferrocarril y cuenta del Estado, como también los de los contingentes que conduzcan.

Art. 9.º Los reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras.

Art. 10. Se les proveerá por los Cuerpos, á su ingreso, de las prendas señaladas para los soldados destinados á Ultramar, añadiendo á ellas el chaleco de Bayona, siendo su importe con cargo á los presupuestos de los distritos en que han de servir, y el que será satisfecho por la Caja general de Ultramar á la presentación de las cuentas, que se formalizarán con la debida separación.

Art. 11. Los reclutas que hayan presentado ó presenten en las zonas expedientes de sustitución podrán solicitar del Capitán general de la región á que pertenezca su zona el ingreso en filas de los individuos que pretendan sustituirlos, quedando en sus casas, sin derecho á haber, hasta que, aprobado el expediente, que se hará con la posible brevedad, pasen á la situa-

ción de reclutas en depósito, con arreglo al art. 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo. Si la sustitución no se efectuara, ó que habiendo sido aprobada desertase el sustituto, el sustituido se incorporará inmediatamente á su Cuerpo.

Art. 12. Los reclutas recibirán en los Cuerpos la instrucción correspondiente, y terminada ésta, ó antes si fuese necesario, se dispondrá la marcha á Ultramar de la parte del contingente que sea precisa. Los restantes, una vez instruidos, regresarán á sus hogares con arreglo á las órdenes que en su caso se dicten.

Art. 13. Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga mayor publicidad, y resolverán por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1896.—Azcarra.—Señor.....

REAL ORDEN

Con objeto de facilitar el medio de que los individuos que, como prófugos del actual reemplazo y anteriores, hallándose arrepentidos quieran colocarse en condiciones legales y contribuir á las necesidades de la Patria;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se prorroguen por un mes, á contar desde esta fecha para los que se hallan en Europa, y tres meses para los residentes en otros países, los plazos señalados en el Real decreto de 10 de Marzo último, expedido por el Ministerio de la Gobernación para que efectúen su presentación para prestar servicio en Ultramar, sin recargo, con arreglo al artículo 19 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 11 de Julio de 1885, ó redimirse á metálico del servicio de las armas por la cantidad de 2.000 pesetas que habrán de hacerse efectivas dentro de dicho plazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1896.—Azcarra.—Señor.....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4093

ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE VILLAFRANCA DEL PANADÉS, NÚM. 46

Aviso

Ordenada la concentración para el día 15 del actual de los reclutas del presente reemplazo, que por razón de su número les ha correspondido servir en los Ejércitos de Ultramar, por el presente se ruega á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Valls y Vendrell ordenen á los mozos de los suyos respectivos, que obtuvieron los números desde el 1 al 572 inclusive (excepto los redimidos), el que se presenten en esta zona, á las nueve de la mañana del citado día, sin esperar otro aviso, y que de no asistir serán considerados como desertores, con arreglo al art. 320 del Código de justicia militar.

Villafranca 8 de Octubre de 1896.
—El Teniente Coronel Jefe principal accidental, Julián Monteverde.

Núm. 4094

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 21 del corriente mes, á las doce en punto de su mañana y bajo mi presidencia, se verificará de nuevo en las Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana de las obras para la colocación de una cañería de plomo que conduzca el agua al mingitorio de la Rambla de San Juan, próximo á la calle de San Agustín, quedando el presupuesto y pliegos de condiciones expuestos en la Secretaría municipal.

Y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 677 pesetas 06 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo depositar los licitadores como fianza provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de 33 pesetas 85 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del valor total de la obra y 67'70 como fianza definitiva después de adjudicado el remate.

Las obras deberán concluirse en el

preciso término de quince días, y la cantidad por la que se adjudique se abonará al contratista en un solo plazo después de diez días de la recepción definitiva.

Tarragona 9 de Octubre de 1896.— El Alcalde, M. de Orovio. Núm. 4095

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios y el vecinal para el actual ejercicio, estarán de manifiesto durante ocho días para que puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

San Vicente dels Calders 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Federico Lluch.

Núm. 4096

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para el corriente ejercicio, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para que puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, á contar desde el siguiente al en que se anuncie este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Perafort 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Ramón Gras.

Núm. 4097

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

Terminado el repartimiento vecinal de consumos y el gremial de líquidos de este pueblo para el año económico de 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Bañeras 7 de Octubre de 1896.—El Alcalde, A. Ventosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4098

EDICTO

Don Antonio María de Orovio y Romeu, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por el Sr. Director de la Sucursal del Banco de España, en esta plaza, contra don José Salvio Fábregas Domingo, de esta vecindad, se anuncia que el día nueve de Noviembre próximo, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en el local audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en esta ciudad, calle Mayor, señalada con el número treinta y cinco; lindante por la derecha, al salir, con la antigua Casa Consistorial y D. Gabriel Andreu; por su izquierda con la de D.ª Tecla Cortina y D.ª Josefa Grases; por su espalda con la de los herederos de D. Benito Vicens, y por delante con la referida calle. Consta esta casa de planta baja, la que contiene una tienda, trastienda, vestíbulo y zaguán espaciosos, y un patio posterior de regular extensión, dos pisos, principal y segundo y desván. En la trastienda hay instalado un horno de pan cocer de reciente construcción, cocina, en la que se observa un lavadero y cisterna, y además una habitación interior en forma de entresuelo, elevada convenientemente del plan terreno. La cubierta de la casa está formada por tejado, excepto tres terrados elevados á distinta altura de escasa exten-

sión. Este edificio es de antigua construcción y se desarrolla dentro de una extensión ó superficie de trescientos veinte y seis metros, equivalentes á ocho mil quinientos setenta y tres palmos ochenta céntimos cuadrados; los materiales de que está formada son de buena y algunos de ellos de los de superior calidad. Disfruta esta casa de un caudal de media pluma de agua de la que abastece esta ciudad; tasada en treinta mil pesetas..... 30.000 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra secano, sita en este término y partida denominada «San Pedro de Saseladas», de cabida sesenta céntimos de jornal estadístico; linda por Norte con un camino vecinal, por Sud con terrenos de los herederos de don Augusto de Müller, D. Ramón Bonet y D. Manuel Guinovart, antes Pablo Gabriel Casanovas y Miguel Malé; al Este con casa de Pablo Gabriel Casanovas, antes Pablo Gabriel González, y por Oeste con propiedad de dicho Sr. Guinovart, antes D. Francisco Monrabá.

Esta finca se halla en la parte occidental y próxima á la población, con la circunstancia de lindar en su mayor longitud, que es de ciento ocho metros con el indicado camino vecinal, hoy convertido en vía urbana por las muchas edificaciones que en ella se hallan levantadas, viniendo á formar por la desaparición del lienzo de muralla y puerta de San Francisco, la prolongación de la importante Rambla de San Carlos, teniendo además instalado de algunos años á esta parte el alumbrado por gas. Por todas estas consideraciones y otras que podrían apuntarse, se considera dicho terreno como solar y no de cultivo. Dicho solar, al solicitarse su edificación, se reducirá en cinco mil seiscientos ochenta palmos cuadrados la superficie hoy comprendida por las paredes que la circunvalan, en atención á los dos metros que deberá retroceder la línea de fachada, quedando libre para edificar una extensión de noventa mil trescientos veinte y cuatro palmos setenta y dos céntimos cuadrados; justipreciado en diez mil pesetas..... 10.000 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones.

Primera. Dichas fincas se subastarán separadamente.

Segunda. Para tomar parte en ella, los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Quinta. Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que pretendan licitar; previniéndose á éstos que deberán conformarse con aquéllos y no tendrán derecho á ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en dichos títulos.

Dado en Tarragona á tres de Oc-

tubre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio María de Orovio.— Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 4099

Don Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de los autos declarativos, hoy en cumplimiento de sentencia, promovidos por el Procurador D. Ramón Ballester, en representación de D. Francisco Alsina y Torrents, contra D.ª Pilar Pons Garriga, en nombre propio y en la calidad de madre y representante legal de su hijo menor D. José María Valls, se sacan á pública subasta, por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una casa compuesta de planta baja, dos pisos y desván, cubierto con tejado, que ocupa una superficie solar de cincuenta y dos metros cuadrados, menos el primer piso que solamente mide treinta y un metros catorce centímetros cuadrados, sita en esta ciudad y calle de San Antonio, número sesenta y nueve, lindante á mano derecha, al salir, con propiedad de Magín Cabeza; á la izquierda con la de Juan Valls, á la espalda con la de Pablo Ballester y por delante con la expresada calle, donde abre puerta; justipreciada en tres mil noventa y seis pesetas..... 3.096 ptas.

Segunda. Otra casa compuesta de planta baja, tres pisos y desván, cubierto parte con tejado y parte con terrado, que ocupa una superficie de sesenta y tres metros treinta y cinco centímetros cuadrados, sita en esta ciudad y calle de San Antonio, señalada con los números cuarenta y cuatro y cuarenta y seis, cuya casa aunque en la diligencia de embargo conste como dos distintas fincas, forman en realidad un sólo predio, como lo demuestra aparte de otras circunstancias la existencia de una sola escalera y no ser divisible por su reducida extensión superficial; lindante á mano derecha, al salir, con la calle de Santa Ursula, donde abre una puerta; á la izquierda con la casa de los herederos de Miguel Folch, por la espalda con José María Valls y por delante con dicha calle de San Antonio, donde abre dos puertas; justipreciada en cinco mil seiscientos noventa y seis pesetas..... 5.696 ptas.

Tercera. Una pieza de tierra huerta con el agua correspondiente para su riego, sita en el término de esta ciudad y partida «Camí del Molí», de extensión sesenta y un céntimos de jornal estadísticos, equivalentes á treinta y nueve áreas cincuenta y cuatro centiáreas; lindante al Este con tierras de D. Cayetano Martí de Veciana, al Sud con las de los herederos de Agustín Reverter, al Oeste con las de José Coll y Cabeza; justipreciada en dos mil seiscientos noventa pesetas..... 2.690 ptas.

Cuarta. Un edificio compuesto de planta baja y tres pisos, cubierto con tejado, el que ocupa una superficie solar de extensión seiscientos sesenta y un metros cincuenta centímetros cuadrados, y se halla destinado á fábrica de tejidos mecánicos, situado en el pueblo de La Riba y calle llamada de la Fábrica, señalado con el número tres; lindante á la derecha, al salir, con propiedad de José María Valls, mediante un camino que dirige á la huerta; á la izquierda con propiedad de Raimundo Oliva, por la espalda con propiedad de D. José María Valls y por delante con dicha calle de la Fábrica, donde abre puertas; justipreciada en

treinta y cinco mil ciento treinta y nueve pesetas..... 35.139 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día tres de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la finca ó fincas en que el licitador desee interesarse; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho valor, y que el título de propiedad consiste en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la cual estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otra clase de títulos, á tenor de lo preceptuado por la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.— Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. S., Luis Grau, Escribano.

El Libro Maestro

En vista de la gran utilidad y no menos aceptación que ha adquirido esta obra para los Alcaldes, Secretarios y demás funcionarios municipales, así como para aquellas personas que deseen desempeñar alguna Secretaría ó cargo municipal, esta casa ha podido conseguir de la Administración de EL SECRETARIADO de Madrid, mediante la adquisición de un crecido número de ejemplares, una gran rebaja de precios en El Libro Maestro que le permite venderlos á sus favorecedores al precio de doce pesetas ejemplar.

Esta obra tan conocida de los empleados municipales, sabido es que cuesta veinte pesetas en casa del autor.

Igual ó parecida rebaja hemos conseguido en el MANUAL DE JUECES Y SECRETARIOS MUNICIPALES de la misma casa, que serviremos al precio de seis ptas. en lugar de ocho que le cuesta al que lo adquiera en la Administración de EL SECRETARIADO.

Dadas las ventajosas condiciones con que vendemos estas obras, su gran utilidad, y por otra parte la circunstancia de ser nosotros los únicos facultados para la venta en esta provincia, nos hace confiar en que los Ayuntamientos y Juzgados, así como las personas afectas á la Administración municipal, nos favorecerán con sus pedidos, dirigiéndose á la Administración de este Boletín, mediante el envío del importe, y se les servirá á vuelta de correo.